



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 494/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Endesa Energía, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante quiere corroborar la facturación, tras la lectura real, por su elevado coste.

PRETENSIONES:

1. *“Costo - factura con elevado gas invernal. Corroborar el costo real de la facturación”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. El reclamante se reafirma en la exposición de los hechos plasmados en su solicitud.

Tras lo cual, el árbitro se pronunció emitiendo el siguiente:

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones escritas presentadas, este árbitro DESESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones.

Analizando las facturas objeto de controversia se observa que, tras unos meses en los que se realizó una estimación del consumo en base al perfil de consumo del punto de suministro, se regulariza el período correspondiente con las lecturas reales.



Teniendo en cuenta que desde el 13/03/2024 hasta el 15/05/2024 (factura núm. PMP401N1426XXX de 20/05/2024) el consumo real es de 3.405 kWh, es perfectamente factible que en la factura número PMP401N1386XXX, de 19/03/2024, el consumo real tras aproximadamente seis meses en los que sólo se habían podido realizar lecturas estimadas, ascienda a 13.859 kWh.

Como expone la empresa reclamada en su escrito de alegaciones, si como consecuencia de una regularización en base a la lectura real se hubiesen facturado cantidades inferiores a las debidas, la diferencia a efectos de pago será prorrateada en tantas facturas como meses transcurrieron desde la última lectura real.

Del análisis de la facturación en cuestión, se desprende que esta regularización se estaba realizando correctamente hasta que el reclamante cursó baja con la compañía, momento en el que se le facturó toda la regularización restante en una sola cuota de 807,62€.

Así pues, este árbitro no aprecia defecto alguno en la facturación objeto de controversia según las lecturas de las que disponía la empresa comercializadora.

Indicar al reclamante que de acuerdo con lo dispuesto en la oferta de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo formulada por la mercantil reclamada, quedan expresamente excluidas las reclamaciones relacionadas con temas propios de las empresas distribuidoras: extensión y concesión de accesos a la red, medida, lectura, inspección, fraude en la red (incluyendo equipos de medida) y calidad de suministro (incluyendo la continuidad o interrupción del suministro y daños causados por incidencias en la red).

Por ello, si el Sr. XXXXX no estuviera de acuerdo con las lecturas correspondientes, debería dirigir su reclamación al siguiente organismo:

Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático
Oficina de Reclamaciones Energéticas
C/ del Calçat, 2A (Polígon Son Valentí)
07011 Palma
Tel. 971 17 77 06
https://www.caib.es/sites/reclamacions/es/reclamacions_de_facturacio_denergia_elactrica_o_gas/



Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

EL ÁRBITRO

Mateu Martí Albertí